

02/10/06

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución Política de la República, en su Art. 228, párrafo segundo, consagra la “plena autonomía” del gobierno cantonal, así como la facultad legislativa cantonal;
- QUE**, la Carta Fundamental define en el artículo 243, numerales 3 y 4, como objetivos permanentes de la economía, respectivamente, “El incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno”; La eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo...”
- QUE**, en función del importante postulado consagrado en el artículo 256, párrafo segundo, de la Carta Fundamental, que define que “ Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional”, entre otras fundamentaciones, el Estado ecuatoriano expidió la “Ley de Beneficios Tributarios, para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, publicada en el Registro Oficial No. 148 de fecha noviembre 18 del 2005, según la cual mediante el establecimiento de estímulos tributarios es posible atraer nuevas inversiones destinadas a la producción de bienes y servicios, a precios competitivos y de calidad, que generarían directa e indirectamente una gran cantidad de empleos en el país;
- QUE** la inversión productiva constituye un instrumento insustituible de progreso, desarrollo y bienestar que esta Municipalidad, en el ámbito de su circunscripción territorial, se encuentra empeñada en estimular de manera sostenida;
- QUE** la producción y el trabajo apuntalan la vivencia efectiva del Estado de Derecho, en la medida en que a través de ellos se puede efectivamente mejorar la calidad de vida
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la Ley.
- EN** ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 228, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los Artículos 1, 63 numerales 1 y 49), 123, 124 y 129 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE DISMINUYE LOS VALORES QUE CORRESPONDAN PAGARSE POR TRIBUTOS MUNICIPALES A LAS NUEVAS INVERSIONES QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACIÓN DE EMPLEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS”.

ARTÍCULO 1.- DEL CONTENIDO DE LA DISMINUCIÓN.- Establécese la disminución de los tributos municipales que correspondan pagarse en función de cada hecho generador, a las personas jurídicas nacionales que se constituyan y a las empresas extranjeras domiciliadas legalmente en el cantón Guayaquil, que desarrollen nuevas inversiones en las actividades definidas en el Art. 1 de la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios, publicada en el Registro Oficial No 148 del 18 de noviembre de 2005.

Los tributos a los cuales se aplicará la disminución son:

1. El impuesto sobre la propiedad urbana;
2. El impuesto sobre la propiedad rural;
3. El impuesto de alcabalas;
4. El impuesto de patentes;
5. El impuesto a las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos;
6. Todos los demás tributos municipales, sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales.

ARTÍCULO 2.- DE LAS INVERSIONES.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios, los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza se otorgarán únicamente a las personas jurídicas nacionales y empresas extranjeras que se domicilien legalmente en el cantón y que tengan un capital social equivalente al 10% de la inversión señalada, la misma que obligatoriamente se debe efectuar en activos fijos por un monto mínimo de siete millones y medio de dólares en el caso de los literales a), b), c) y e) del artículo 1 de la Ley de Beneficios Tributarios, para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios; y de dos millones de dólares para el caso de los literales d), f), g) y h) de la misma norma.

ARTÍCULO 3.- DEL TRÁMITE.- Las personas jurídicas nacionales y las empresas extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 4.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De concederse la disminución de los tributos por el M. I. Concejo Cantonal, su aplicación corresponderá a la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 5.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios y/o en su Reglamento, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en la presente ordenanza y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

ARTÍCULO 6.- DE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.- La disminución de los tributos municipales regirá durante el tiempo de diez años contados a partir de la expedición del correspondiente Decreto Ejecutivo a favor de la empresa beneficiaria de la exoneración de la tributación nacional.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE DISMINUYE LOS VALORES QUE CORRESPONDAN PAGARSE POR TRIBUTOS MUNICIPALES A LAS NUEVAS INVERSIONES QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACIÓN DE EMPLEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintiuno y veintiocho de septiembre del año dos mil seis.

Guayaquil, 28 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE DISMINUYE LOS VALORES QUE CORRESPONDAN PAGARSE POR TRIBUTOS MUNICIPALES A LAS NUEVAS INVERSIONES QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACIÓN DE EMPLEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de septiembre del 2006

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE DISMINUYE LOS VALORES QUE CORRESPONDAN PAGARSE POR TRIBUTOS MUNICIPALES A LAS NUEVAS INVERSIONES QUE SE REALICEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACIÓN DE EMPLEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 2 de octubre del 2006 en el diario El Universo de Guayaquil.